



CTCP-10-01781-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JUAN ESTEBAN GALVEZ**

juanestebangalvez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019720

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1052-CONSULTA
Tema	REGISTRO DEL DESCUENTO EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



## RESUMEN

*El descuento otorgado en el pago del impuesto de industria y comercio, debe ser reconocido como un menor valor del gasto registrado y no como otros ingresos. No obstante cuando se tenga la certeza de que el descuento se hará efectivo en una fecha futura, este debe afectar el valor de la cuenta por pagar y el gasto registrado en el momento de su reconocimiento inicial.*

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Una entidad del grupo 1 reconoce en sus estados financieros (sic) el gasto por Impuesto de Industria y Comercio en el año 2016. En el año 2017 la entidad efectúa el pago y el municipio le concede un descuento por pronto pago.*

*¿Para efectos contables como (sic) es el reconocimiento de dicho descuento, como un menor valor del gasto ó (sic) como un ingreso?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El descuento otorgado para el pago del impuesto de Industria y Comercio, en opinión de este Consejo debe reconocerse como un menor valor del gasto registrado y no como otros ingresos. No obstante lo anterior, cuando la entidad tenga la certeza de que el descuento se hará efectivo en una fecha futura, este debería afectar el valor de la cuenta por pagar y el gasto registrado, en el momento de su reconocimiento inicial.

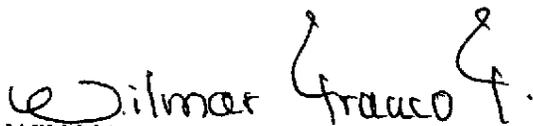
En relación con los descuentos financieros, el CTCP emitió el concepto 2015-423, que puede consultar en el sitio web [www.ctc.gov.co](http://www.ctc.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-019720**

Para: **juanestebangalvez@hotmail.com**

**2-INFO-17-013199**

JUAN ESTEBAN GALVEZ DUQUE

Asunto: CONSULTA 2017-1052

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-1052

**WILMAR FRANCO FRANCO**

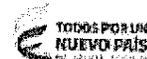
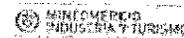
CONSEJERO

Anexos: 2017-1052.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CO-PM 001 N12

